**El DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC**

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 95 y 98 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo Distrital y los Acuerdos 001 del 2 de enero de 2007 y 001 del 21 de enero de 2019 de la Junta Directiva del IDPC, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política establece que el *“patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”.*

Que en desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 8 de la Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”,* modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008 “*Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones***”**, asignó a las entidades territoriales competencias relacionadas con la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación, declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural de su ámbito.

Que el artículo 59 del Decreto Distrital 678 de 1994 *“Por el medio del cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, establece: *"De conformidad con el inciso 4 de/Artículo 506 del Acuerdo 6 de 1990, los Monumentos Nacionales y los inmuebles de Conservación Arquitectónica con uso residencial, se equiparán (sic) con el estrato uno (1) para el cobro de los servicios públicos".*

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 “- Plan de Ordenamiento Territorial vigente*,* establece los incentivos para la conservación de los bienes de interés cultural y dispone: *"La Administración Distrital reglamentará la aplicación de incentivos para la conservación de Bienes de Interés Cultural, relacionados con:*

*Equiparación de los inmuebles de conservación con el estrato uno (1) cuando el inmueble se destine a uso residencial;" (...)*

Que el artículo 92 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"* transformó la Corporación La Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; como un *“(…) un establecimiento público con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera (…)”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el citado Acuerdo 257 de 2006, le corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC *“(…) la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital”.*

Que para dar cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 6° del artículo 38 y artículo 39 del Decreto - Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 070 de 2015 *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, que en su artículo 6 define funciones relacionadas con la planeación, ejecución y manejo del patrimonio cultural a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC.

Que el numeral 17° del artículo 6º ídem, establece que le corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC resolver las solicitudes de equiparación del inmueble con los de estrato uno (1), para efectos del cobro de servicios públicos y comunicar la Secretaría Distrital de Planeación y a las empresas de servicios públicos para lo de su competencia.

Así mismo, la citada norma en su artículo 17 señala: *"Los propietarios o poseedores de los inmuebles del grupo: arquitectónico del 1 ámbito distrital clasificados en las categorías de conservación integral y tipológicas, que tengan uso residencial, que no hayan disminuido sus valores históricos, arquitectónicos o urbanísticos, que se encuentren en buen estado de conservación y que cumplan con las normas aplicables al inmueble, tendrán derecho a solicitar ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la equiparación del inmueble con los de estrato (uno (1) para efectos del cobro de servicios públicos, aportando la Información y documentación que se establezca para el efecto, la cual constituirá prueba y soporte inicial para el otorgamiento de este incentivo." (...)*

Que mediante Resolución 807 del 18 de diciembre de 2018 *"Por la cual se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones",* del IDPC,se delegó al (la) Subdirector (a) de Protección e Intervención del Patrimonio la función de revisar las solicitudes de equiparación a estrato uno para Bienes de Interés Cultural que se presenten ante el IDPC y expedir los conceptos o actos administrativos que reconocen o niegan la equiparación, según corresponda.

Que conforme a lo anterior, se considera necesario adoptar el procedimiento para adelantar trámite a que hace referencia el presente acto administrativo.

Que mediante Resolución 924 del 27 de diciembre de 2019, el Instituto reglamentó el proceso de equiparación a estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos de Inmuebles de Interés Cultural.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN.** Adóptese el trámite de equiparación a estrato (1) para el cobro de servicios públicos de Inmuebles de Interés Cultural que deben adelantar los interesados ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

**ARTÍCULO 2. PROPÓSITO DEL TRÁMITE.** Evaluar las solicitudes de equiparación a estrato uno (1) radicadas por los interesados y emitir concepto sobre si el Inmueble de Interés Cultural del distrito cumple o no con los requisitos vigentes para que las tarifas de servicios públicos domiciliarios les sean equiparadas a estrato uno, como incentivo para la conservación del Inmueble de Interés Cultural.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para efectos del trámite se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Bienes de Interés Cultural:** De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus Decretos reglamentarios los bienes de Interés Cultural son:

**Sectores de Interés Cultural.** Los sectores de Interés Cultural están constituidos por:

1. **Sectores Antiguos:** Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Fontibón, Bosa y Usme.
2. **Sectores con Desarrollo Individual:** Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.
3. **Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos:** Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.

**Inmuebles de Interés Cultural.** Los Inmuebles de Interés Cultural están constituidos por:

1. **Inmuebles localizados en áreas consolidadas**: Corresponden a inmuebles localizados fuera de los Sectores de Interés Cultural que, por sus valores arquitectónicos, artísticos, históricos o ambientales merecen ser conservados.
2. **Inmuebles localizados en áreas no consolidadas:** Corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en áreas que no han sufrido procesos de urbanización en suelo urbano, de expansión o rural del Distrito Capital y que poseen valores arquitectónicos, artísticos, históricos y ambientales.
3. **Categorías de Conservación**: Las categorías de conservación de los bienes a los que el Decreto Distrital 678 de 1994 les asignó tratamiento especial de conservación histórica son:
4. Categoría A: Monumentos Nacionales: Son los inmuebles declarados como tales por Resolución del Consejo de Monumentos Nacionales o de las Entidades competentes.
5. Categoría B: Inmuebles de Conservación Arquitectónica: Son aquellos que por sus valores arquitectónicos, históricos, artísticos o de contexto, los cuales deben tener un manejo especial de conservación y protección.
6. Categoría C: Inmuebles Reedificables y Lotes no Edificados. Son aquellos que pueden ser modificados sustancialmente o demolerse y, aquellos no construidos susceptibles de tener desarrollo por construcción.
7. Categoría D: Inmuebles de Transición: Son aquellos ubicados en el Sector Sur de que trata el artículo 1 del Decreto Distrital 678 de 1994.
8. **Categorías de Intervención:** Las categorías de intervención reglamentadas por el Decreto Distrital 560 de 2018 son:
9. Conservación Integral. Aplica a los inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales, representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes.
10. Conservación Tipológica. Aplica a los inmuebles que poseen valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana, que los hacen parte de un contexto a conservar por su importancia en el desarrollo arquitectónico y urbanístico de la ciudad y que son representativos de tipos arquitectónicos de la época en que se construyeron.
11. Restitución:
12. Parcial. Aplica a los predios que fueron ocupados por inmuebles considerados como de conservación por normas anteriores y que en vigencia de estas fueron intervenidos sustancialmente, en contravención de las mismas.
13. Total. Aplica a los predios que fueron ocupados por inmuebles considerados como de conservación por normas anteriores y que en vigencia de estas fueron demolidos, en contravención de las mismas.
14. **Conservación:** Acciones tendientes a preservar y mantener en buen estado tanto los componentes físicos puntuales como de conjunto de un inmueble, garantizando su permanencia en el tiempo, sin que ello implique alteración en sus características formales y funcionales.
15. **Equiparación a estrato uno (1):** Es el beneficio económico que consiste en la homologación al estrato uno (1) de las tarifas de servicios públicos para un Inmueble de Interés Cultural, cuando cumpla con todos los requisitos de la normativa vigente para otorgársele dicho incentivo; la equiparación a estrato uno NO corresponde a un cambio en la estratificación socioeconómica del predio. Los recursos ahorrados por la equiparación a estrato uno, deberán ser utilizados en la conservación y preservación del inmueble objeto del beneficio. Al respecto el artículo 17 del Decreto Distrital 070 de 2015 señala: Equiparación con los inmuebles del estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos señala: “Los propietarios o poseedores de los inmuebles del grupo arquitectónico del ámbito distrital clasificados en las categorías de conservación integral y tipológicas, que tengan uso residencial, que no hayan disminuido sus valores históricos, arquitectónicos o urbanísticos, que se encuentren en buen estado de conservación y que cumplan con las normas aplicables al inmueble, tendrán derecho a solicitar ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la equiparación del inmueble con los de estrato uno (1) para efectos del cobro de servicios públicos, aportando la información y documentación que se establezca para el efecto, la cual constituirá prueba y soporte inicial para el otorgamiento de este incentivo.(…)".
16. **Visita de inspección visual:** Visita realizada por un profesional con capacidades técnicas suficientes para obtener información perceptible a simple vista respecto a las condiciones de los valores históricos, arquitectónicos o urbanísticos del inmueble.

**ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS.** Para adelantar este trámite el interesado puede realizar la solicitud a través de una de las siguientes opciones:

**OPCIÓN A. MODO PRESENCIAL**

**1.** Descargar el formulario **SOLICITUD DE EQUIPARACIÓN A ESTRATO UNO (1) EN INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL**, que se encuentra en la página web institucional o reclamarlo en los puntos de atención presencial dispuestos por el IDPC.

**2.** Diligenciar el formulario de solicitud equiparación a estrato uno y reunir la documentación señalada a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **No.** | **DOCUMENTO** |
| 1 | Fotocopia de los recibos de pago de servicios públicos del último mes que correspondan al inmueble(s) objeto de la solicitud, con los números de cuenta legibles |
| 2 | Fotografías recientes del inmueble a color, tomadas con luz día, que contengan la fecha de toma de cada imagen, impresas y en medio magnético, que incluyan:   * Fotografía panorámica de la cuadra en la que se localiza el inmueble * Fotografías de la fachada principal, la fachada posterior y demás fachadas si las tiene. Este registro debe permitir ver la totalidad del edificio, desde el andén hasta el punto más alto de la cubierta, incluyendo empates con los predios vecinos. * Fotografías del antejardín, el cerramiento y los patios existentes. * Fotografías del interior del inmueble en donde se incluyan cada uno de los espacios internos del inmueble como hall de acceso, sala, comedor, habitaciones, cocina, baños, patio de ropas, escaleras, garajes, etc… * Fotografías de las áreas comunes, como escaleras, garajes, accesos, ascensores, etc... en caso que aplique. |
| 3 | En caso de realizar la solicitud en la condición de Administrador de una propiedad horizontal o Poseedor, anexar mandato, delegación, poder, certificado o documento debidamente suscrito según corresponda, que acredite tal condición.  “En el caso que la solicitud la presente el administrador de una propiedad horizontal para uno o varios inmuebles, se deberá presentar certificado de constitución de inscripción de la personería jurídica de la respectiva propiedad horizontal, expedido por la Alcaldía Local correspondiente, en el que conste que el solicitante actúa como Administrador. Para la propiedad horizontal, la solicitud también podrá ser radicada por el representante legal o un representante de los copropietarios, toda vez que presente el documento que así lo evidencie.” |

**3.** Radicar la información requerida por el IDPC para adelantar el trámite de equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno (1) en inmuebles de interés cultural.

1. La solicitud debe ser suscrita exclusivamente por el propietario o poseedor del inmueble. No se aceptará la solicitud presentada por el arrendatario. En caso de ser una propiedad horizontal, la solicitud podrá ser radicada por el administrador del inmueble, el representante legal o un representante de los copropietarios.
2. La solicitud de equiparación de inmuebles que hacen parte de una propiedad horizontal se pueden presentar y evaluar individual o masivamente para toda la copropiedad.
3. El encargado del seguimiento y revisión de la radicación de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio verificará que la solicitud y que sus anexos cumplan con los requisitos de completitud y debida forma establecidos en el formulario “SOLICITUD DE EQUIPARACIÓN A ESTRATO UNO (1) EN INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL”.
4. Si la solicitud no se encuentra completa se le informará al interesado para que proceda a completar la documentación faltante y que cuenta con un plazo de treinta (30) días calendario para radicar los anexos faltantes para dar inicio el estudio.
5. Si la documentación faltante no es aportada en los plazos indicados por el IDPC, se entenderá desistidita tácitamente y se procederá a emitir el acto administrativo de desistimiento tácito y archivo.
6. Si así se considera, el IDPC podrá efectuar una visita de inspección visual al (los) inmueble (s) objeto de solicitud para la equiparación a estrato uno, la cual se informará previamente mediante comunicado oficial.

4 **.** Si la solicitud de equiparación CUMPLE con los requisitos para la equiparación del Inmueble de Interés Cultural, el IDPC enviará oficio con el CONCEPTO DE APROBACIÒN dirigido al solicitante.

5 . Si la solicitud de equiparación NO CUMPLE con los requisitos para la equiparación del Inmueble de Interés Cultural, el solicitante deberá notificarse presencialmente del acto administrativo a través del cual el IDPC niega o desiste la equiparación del inmueble.

1. El IDPC remitirá oficio de citación para la notificación del acto administrativo mediante el cual se decide sobre la solicitud de equiparación.

**OPCIÓN B. MODO VIRTUAL**

**1.** Ingresar a la plataforma virtual “A un clic del patrimonio”, que se encuentra en la página web del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

**2.** Seleccionar en el tipo de servicio la opción “Solicitud de equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno (1) en inmuebles de interés cultural”.

**3.** Ingresar los datos solicitados en el formulario virtual y adjuntar la documentación señalada a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **No.** | **DOCUMENTO** |
| 1 | Fotocopia de los recibos de pago de servicios públicos del último mes que correspondan al inmueble(s) objeto de la solicitud, con los números de cuenta legibles |
| 2 | Fotografías recientes del inmueble a color, tomadas con luz día, que contengan la fecha de toma de cada imagen, que incluyan:   * Fotografía panorámica de la cuadra en la que se localiza el inmueble * Fotografías de la fachada principal, la fachada posterior y demás fachadas si las tiene. Este registro debe permitir ver la totalidad del edificio, desde el andén hasta el punto más alto de la cubierta, incluyendo empates con los predios vecinos. * Fotografías del antejardín, el cerramiento y los patios existentes. * Fotografías del interior del inmueble en donde se incluyan cada uno de los espacios internos del inmueble como hall de acceso, sala, comedor, habitaciones, cocina, baños, patio de ropas, escaleras, garajes, etc. * Fotografías de las áreas comunes, como escaleras, garajes, accesos, ascensores, etc., en caso que aplique. |
| 3 | En caso de realizar la solicitud en la condición de Administrador de una propiedad horizontal o Poseedor, anexar mandato, delegación, poder, certificado o documento debidamente suscrito según corresponda, que acredite tal condición  En el caso que la solicitud la presente el administrador de una propiedad horizontal para uno o varios inmuebles, se deberá presentar certificado de constitución de inscripción de la personería jurídica de la respectiva propiedad horizontal, expedido por la Alcaldía Local correspondiente, en el que conste que el solicitante actúa como Administrador. Para la propiedad horizontal, la solicitud también podrá ser radicada por el representante legal o un representante de los copropietarios, toda vez que presente el documento que así lo evidencie” |  |

1. La solicitud la debe realizar exclusivamente el propietario o el poseedor del inmueble. No se aceptará la solicitud presentada por el arrendatario. En caso de ser propiedad horizontal, podrá ser radicada por el administrador del inmueble, el representante legal o un representante de los copropietarios.
2. Las solicitudes de equiparación de inmuebles que hacen parte de una propiedad horizontal se pueden presentar y evaluar individual o masivamente para toda la copropiedad.
3. El encargado del seguimiento y revisión de la radicación de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio verificará que la solicitud y sus anexos cumplan con los requisitos de completitud y debida forma establecidos en el formulario “SOLICITUD DE EQUIPARACIÓN A ESTRATO UNO (1) EN INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL”.
4. Si la solicitud no se encuentra completa se le informará al interesado a través de correo electrónico para que proceda a completar la documentación faltante a través de la plataforma virtual “A un clic del patrimonio”, y que cuenta con un plazo de treinta (30) días calendario para radicar los anexos faltantes para dar inicio el estudio.
5. Si la documentación faltante no es aportada en los plazos indicados por el IDPC, se entenderá desistidita tácitamente y se procederá a emitir el acto administrativo de desistimiento tácito y archivo.
6. El IDPC podrá realizar visita de inspección visual al (a los) inmueble (s) objeto de solicitud para la equiparación a estrato uno, mediante comunicado oficial.

**4.** Si la solicitud de equiparación CUMPLE con los requisitos para la equiparación del Inmueble de Interés Cultural, el IDPC enviará por correo electrónico un oficio con el CONCEPTO DE APROBACIÓN dirigido al solicitante, a través de la plataforma virtual “A un clic del patrimonio”.

**5.** Si la solicitud de equiparación NO CUMPLE con los requisitos para la equiparación del Inmueble de Interés Cultural, el solicitante deberá notificarse presencialmente del acto administrativo a través del cual el IDPC niega o desiste la equiparación del inmueble.

1. El IDPC remitirá vía correo electrónico un oficio de citación para la notificación del acto administrativo mediante el cual se decide sobre la solicitud de equiparación, a través de la plataforma virtual “A un clic del patrimonio”.

**ARTÍCULO 7. CANALES DE ATENCIÓN.** Los canales de atención para la presentación de las solicitudes y hacer su seguimiento, sin perjuicio de los demás que lleguen a adoptarse bajo el principio de accesibilidad a la información y eficiencia administrativa, son:

**Canal Presencial:**

* Ventanilla única de radicación: Para la verificación de documentos y radicación de solicitudes, se cuenta con el punto de atención presencial ubicado en la sede administrativa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
* Asesoría personalizada: Para hacer seguimiento a la solicitud de equiparación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presta el servicio presencial de asesoría técnica personalizada únicamente en la Sede Palomar del Príncipe del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

**Canal Telefónico:**

* Atención telefónica: El interesado también podrá hacer seguimiento a su solicitud comunicándose al teléfono (57+1) 3550800 o al celular 3158695159.

**Canal Virtual:**

* Plataforma Virtual “A un clic del patrimonio”: El interesado podrá presentar la solicitud a través de la Plataforma Virtual “A un clic del patrimonio”, que se encuentra en la página WEB del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

**ARTÍCULO 8. TÉRMINO PARA RESOLVER EL TRÁMITE.** A partir de la radicación de la solicitud en completa y debida forma, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC contará con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver la actuación a través de un comunicado oficial.

**ARTÍCULO 10. RESULTADO DEL TRÁMITE.** Comunicado oficial mediante el cual se aprueba la solicitud de equiparación de servicios públicos a estrato 1 en Inmuebles de Interés Cultural o acto administrativo mediante el cual se niega o desiste la solicitud.

**ARTÍCULO 11. COSTO DEL TRÁMITE**. Este trámite no genera costo para los ciudadanos.

**PARAFRÁFO 1**: El inmueble perderá automáticamente el beneficio de equiparación a estrato uno (1), en caso de que se detecte el incumplimiento de las normas establecidas para la conservación de los Bienes de Interés Cultural o el cambio de uso residencial.

**PARAFRÁFO 2**: El concepto de equiparación a estrato uno NO corresponde a un cambio de estrato del predio, sino a la homologación al estrato uno (1) exclusivamente para el cobro de las tarifas de servicios públicos para inmuebles de interés cultural con uso residencial.

**ARTÍCULO 11. VIGENCIA DE LA EQUIPARACIÓN A ESTRATO UNO.**Las solicitudes de equiparación que apruebe el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural contarán conuna vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la fecha de expedición del comunicado del concepto de equiparación.

Vencido el término de la vigencia el interesado puede solicitar nuevamente la equiparación del Inmueble de Interés Cultural presentando la documentación actualizada del inmueble ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, según lo establecido en el ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS de la presente resolución.

**ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la Resolución 924 del 27 de diciembre de 2019.

Dada en Bogotá D. C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PATRICK MORALES THOMAS**

DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Edna Camila Acero, Profesional Contratista, Subdirección de Gestión Corporativa.

Francisco Rodríguez Téllez, Profesional Especializado, Oficina Asesora de Planeación.

Revisó: Carlos Sandoval, Profesional Contratista, Oficina Asesora de Planeación

Lida Constanza Medrano, Profesional Contratista, Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.

Ximena Aquillón Mayorga, Contratista Asesora, Dirección General.

Aprobó: María Claudia Vargas Martínez , Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio.

Gladys Sierra Linares, Jefa Asesora Jurídica.

Luz Patricia Quintanilla Parra, Jefa Oficina Asesora de Planeación.